

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por SANDRA JOHANNA LIZARAZO SUAREZ por intermedio de apoderado judicial, contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA LUCIA GARCIA LONDOÑO Y LUISA FERNANDA GARCIA LONDOÑO E INDETERMINADOS del causante VALENTIN GARCIA JIMENEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Deberá la activa allegar los registros civiles de nacimiento de las demandadas y de matrimonio de los progenitores de las mismas, lo anterior para demostrar la legitimación en la causa por pasiva que les asiste, ahora, aunque la activa solicite que las demandadas sean quienes presenten dichos documentos, se le recuerda al apoderado que las demandadas son personas mayores de edad, por tanto, los registros civiles no son objeto de reserva y puede consultar la ubicación de los registros en la Registraduría Nacional del estado Civil.
- Deberá indagar y manifestar el lugar de notificaciones físicas de la parte demandada; así mismo deberá manifestar el lugar de notificaciones físicas de la demandante, lo anterior a efectos de definir competencia de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del CGP.

Se observa que la anterior información es de conocimiento de la señora SANDRA JOHANNA LIZARAZO SUAREZ quien funge en calidad de demandante en el presente proceso, como quiera que, revisada la consulta de los procesos de la página de la Rama Judicial, se evidencia que la aquí demandante se encuentra notificada por conducta concluyente en el proceso de sucesión bajo radicado 68001 3110 005 2022 00332 00 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 25 de mayo de 2023.

- Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos si los hubiere, a los herederos determinados *–a la dirección que se registre en el acápite de notificaciones–*, ya sea por medio físico o electrónico¹.

¹ Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 6o. DEMANDA. Inciso cuarto. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por SANDRA JOHANNA LIZARAZO SUAREZ por intermedio de apoderado judicial, contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA LUCIA GARCIA LONDOÑO Y LUISA FERNANDA GARCIA LONDOÑO E INDETERMINADOS del causante VALENTIN GARCIA JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b11281196bf99bc8840f4c0a428c478fceefdd73c57cca9ab59a0ff4508157**

Documento generado en 14/11/2023 12:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>